



**SUMILLA** :Declarar la **CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación de la Estación de Servicios y modificación del programa de monitoreo de la Estación de Servicios de propiedad Axon Petrol S.A.C** , ubicado en la Av. Pakamuros N° 834, esquina con calle Leoncio Prado- Sector Morro Solar; distrito Jaén, provincia Jaén, departamento de Cajamarca, presentado por la Estación de Servicios AXON PETROL.A.C., a través de su representante legal la señora María Teresa Cruz Díaz .

**VISTO** : Carta N° 001-2023- MTCD con Expediente 000775-2023-029779, de fecha 19 de junio de 2023; Informe técnico N° D75-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, de fecha 11 de julio del 2023; Oficio N°D600-2023-GR.CAJ/DREM Expediente N° 000775-2023-043017, de fecha 15 de julio del 2023; Carta N° 002-2023- MTCD con registro Expediente: 000775-2023-045994, de fecha 24 de julio de 2023; Informe Técnico N°D90-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 25 de julio de 2023; Provedo N°D1345-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 31 de julio de 2023; Informe Legal N° D126-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 02 de agosto de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

<b>Denominación del Proyecto:</b>	<b>“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación de la Estación de servicios y modificación del programa de monitoreo de la estación de servicios de propiedad Axon Petrol S.A.C.”</b>																				
<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:</b>	<b>“Estación de Servicios Axon Petrol S.A.C.” Representante Legal: Cruz Díaz María Teresa</b>																				
<b>Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental</b>	Resolución Directoral N°170-2019-GR-CAJ-DREM Aprobado con fecha 04 de setiembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca se aprueba la actualización del plan de monitoreo”, ubicado en Av. Pakamuros N° 834 Esq. Calle Leoncio Prado - Sector Morro Solar.																				
<b>Ubicación</b>	Av.Pahamuros N°834, esquina con calle Leoncio Prado- Sector Morro Solar, distrito de Jaén, provincia de Jean, departamento de Cajamarca																				
<b>Ubicación Geográfica</b>	<table border="1"><thead><tr><th>VÉRTICE</th><th>LADO</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>A-B</td><td>743309.00</td><td>9368666.00</td></tr><tr><td>B</td><td>B-C</td><td>743316.00</td><td>9368641.00</td></tr><tr><td>C</td><td>C-D</td><td>743339.00</td><td>9368647.00</td></tr><tr><td>D</td><td>D-A</td><td>743330.00</td><td>9368676.00</td></tr></tbody></table>	VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE	A	A-B	743309.00	9368666.00	B	B-C	743316.00	9368641.00	C	C-D	743339.00	9368647.00	D	D-A	743330.00	9368676.00
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE																		
A	A-B	743309.00	9368666.00																		
B	B-C	743316.00	9368641.00																		
C	C-D	743339.00	9368647.00																		
D	D-A	743330.00	9368676.00																		
<b>Objetivo y Alcance</b>	<b>Objetivo:</b> El objetivo principal del proyecto es mejorar el servicio en el área de influencia del proyecto y en el distrito de Jaén, a través de la ampliación de capacidad de almacenamiento de los tanques, asimismo modificación del programa de monitoreo																				



	<b>Alcance:</b> El alcance del proyecto involucra a todo el establecimiento, así como a sus Instrumentos de Gestión Ambiental Aprobados.
<b>Presupuesto y/o Inversión</b>	El costo estimado de inversión será de S/. 157,500.00 (ciento cincuenta y siete mil quinientos con 00 /100 soles)
<b>Superficie Total del Proyecto</b>	Área del terreno: 658-00 m <sup>2</sup> Perímetro : 103-35 lm

**Fuente: Informe Técnico N°D90-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 31 de julio de 2023**

## II. ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su



conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.

- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante Carta N°001-2023-MTCD con Expediente N°000775-2023-029779, de fecha 19 de junio de 2023, la señora María Teresa Cruz Díaz, representante legal de la Estación de servicios Axon Petrol S.A.C., solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la Ampliación de la Estación de Servicios y Modificación del programa de monitoreo de la estación de servicios de propiedad de AXON PETROL S.A.C.; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis.
- 2.7. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto<sup>1</sup>.
- 2.8. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH<sup>2</sup> y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad<sup>3</sup> y Principios de privilegio de controles posteriores<sup>4</sup>, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo".

<sup>1</sup> Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

<sup>2</sup> Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro).

<sup>4</sup> 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las

2.9. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

Componentes del Proyecto aprobados en la DIA (con certificación actual):

#### Edificaciones

Se aprobaron los siguientes componentes:

- **Administración:** para labores administrativas, en el primer nivel conformado por un ambiente con sus respectivos servicios higiénicos.
- **Conteo:** Comprende un espacio destinado al conteo de dinero recaudado por el establecimiento, incluye un baño e involucra también un depósito de materiales y equipos propios de la actividad.
- **Sala de máquinas.** Incluye una compresora de aire de 150 lbs y de 5Hp y grupo electrógeno de 15 Kw.
- **Zona de servicios:** 02 servicios higiénicos (varones y damas)
- **Patio de maniobra**
- **Cisterna y tanque elevado**
- **Agua y aire**

**TABLA N° 04: Características de los Tanques aprobados**

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	01	Gasohol 90 Plus	1,500.00
	01	Diésel B5 S-50	500.00
02	01	Gasohol 84 Plus	2,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>4,000.00</b>

**TABLA N° 05: Características de las islas de despacho aprobados**

ISLA N°	TIPO DE DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	AMBOS LADOS
01	Dispensador 1	Diesel B5 – S50 Gasohol 90 Plus Gasohol 84 Plus	06	SI

#### Descripción de las actividades y componentes existentes

La situación actual del establecimiento ha variado en cuanto al tipo de producto debido a la entrada en vigencia del D.S. N°018-2022-EM, decreto que modifica los plazos de adecuación para la implementación de la comercialización de Gasolinas y Gasohol regular y Premium.

#### Edificaciones

sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

Se aprobaron los siguientes componentes.

- *Administración: para labores administrativas, en el primer nivel conformado por un ambiente con sus respectivos servicios higiénicos.*
- *Conteo: Comprende un espacio destinado al conteo de dinero recaudado por el establecimiento, incluye un baño e involucra también un depósito de materiales y equipos propios de la actividad.*
- *Sala de máquinas. Incluye una compresora de aire de 150 lbs y de 5Hp y grupo electrógeno de 15 Kw.*
- *Zona de servicios: 02 servicios higiénicos (varones y damas) –*
- *Patio de maniobra –*
- *Cisterna y tanque elevado*
- *Agua y aire*

**TABLA N° 06: Características de los Tanques Situación Actual**

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	01	Gasohol Premium	1,500.00
	01	Diesel B5 S-50	500.00
02	01	Gasohol Regular	2,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>4,000.00</b>

**TABLA N° 07: Características de las islas de despacho Situación Actual**

ISLA N°	TIPO DE DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	AMBOS LADOS
01	Dispensador 1	Gasohol Premium Diesel B5 S-50 Gasohol Regular	06	SI

### Descripción de las actividades y componentes propuestos

**TABLA N° 08: Características de los Tanques propuestos**

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)	OBSERVACIÓN
01	01	Gasohol Premium	2,000.00	Modificado
02	01	Gasohol Regular	2,000.00	Existente
*03	01	Diesel B5 S-50	3,000.00	Nuevo
<b>TOTAL</b>			<b>7,000.00</b>	

\* Tanque nuevo

**TABLA N° 09: Características de las islas de despacho propuestos**

ISLA N°	TIPO DE DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	AMBOS LADOS
01	Dispensador 1	Gasohol Premium Diesel B5 S-50 Gasohol Regular	06	SI

2.10. Programa de Monitoreo:

**TABLA N°10: Programa de Monitoreo aprobado**

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 17 S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				ESTE (M)	NORTE (M)	
A-1	Calidad de Aire	Benceno C6H6	D.S. N° 003-2017-MINAM	743325.00	9368650.00	Anual
R-1	Ruido	Ruido	D.S. N° 085-2003-PCM	743315.00	9368652.00	Trimestral
R-2				743327.00	9368654.00	

**TABLA N° 11: Programa de Monitoreo propuesto**

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 17 S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				ESTE (M)	NORTE (M)	
MA-01	Barlovento	Benceno C6H6	D.S. N° 003-2017-MINAM	743321.00	9368650.00	Anual
MA-02	Sotavento			743329.00	9368668.00	
MR-1	Cerca al patio de despacho	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	743319.00	9368655.00	Anual

**Fuente: Informe Técnico N°D64-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 14 de junio de 2023**

2.11. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.-



Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4.  
Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **CONFORMIDAD** del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación de la Estación de Servicios y modificación del programa de monitoreo de la Estación de Servicios de propiedad Axon Petrol S.A.C**, ubicado en la Av. Pakamuros N° 834, esquina con calle Leoncio Prado- Sector Morro Solar; distrito Jaén, provincia Jaén, departamento de Cajamarca, presentado por la Estación de Servicios AXON PETROL.A.C., a través de su representante legal la señora María Teresa Cruz Díaz, identificada con DNI N°27671686.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO:** **REMITASE** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico Informe Técnico N°D90-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, así como el Informe Legal N°D126-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Estación de Servicios Axon Petrol S.A.C., a través de su representante legal la señora María Teresa Cruz Díaz, identificada con DNI N°27671686; a su domicilio legal en la Av. Pakamuros N°834- Sec. San Camilo - distrito de Jaén, provincia Jaén, departamento de Cajamarca; correo: [ingenierospzeirl@outlook.es](mailto:ingenierospzeirl@outlook.es), teléfono: 942157960; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS